

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Abril de 1909.

NUM. 802

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque Independencia, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 24, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19-Casa particular: Parque de la Independencia, número 55.

Secretario de Fomento.

José E. Leclerc

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19-Casa particular: Parque de la Independencia, número 55.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran legalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1° de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Managua, en las capitales de Provincia, halla de venta, impreso en folleto, ley 58 de 1904 sobre organización fiscal, al precio de diez centavos (\$ 0.10) el ejemplar.

Panamá, 1° de Enero de 1909.

Gerente General de la República,

CARLOS YGUAZA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Notas cruzadas entre el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Obispo de la Diócesis de Panamá, 1

Acta de la licitación para el contrato sobre suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de la Policía Nacional de las Secciones de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, 2

Contrato número 9 de 13 de Marzo de 1909, 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 154, de 13 de Marzo de 1909, 3

Resolución número 155, de 13 de Marzo de 1909, 3

Resolución número 156 de 15 de Marzo de 1909, 3

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 15 de 13 de Marzo de 1909, 3

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 111 de 14 de Febrero de 1909, 3

Auto número 112 de 11 de Febrero de 1909, 3

Auto número 113 de 13 de Febrero de 1909, 3

Provincia de Panamá.

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Panamá en el Libro 17 durante el mes de Febrero próximo pasado, 3

Provincia de Los Santos.

Juizados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 27 de Febrero de 1909, 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

NOTAS

cruzadas entre el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Obispo de la Diócesis de Panamá.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 238.—Panamá, 24 de Febrero de 1909.

Ilustrísimo señor:

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en oficio número 92 de 8 del actual, inserta un telegrama del señor Fiscal del Circuito de Chiriquí en que avisa que el señor Cura de la ciudad de David, de quien ha solicitado oficialmente copias de varias partidas de defunciones para denunciar algu-

nas mortuorias, se excusa de expedirlas, entre otras razones, porque cobra un peso por cada partida, fundándose en el Arancel Eclesiástico.

Como quiera que las copias que ha solicitado el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí le son indispensables para denunciar de oficio conforme a la Ley, las mortuorias que deben pagar el impuesto de Lazareto, tengo el honor de dirigirme a Su Señoría Ilustrísima para suplicarle se digne oficiar al señor Cura Párroco de David en el sentido de que se sirva expedir las copias de aquellos documentos, haciéndole saber a la vez la seguridad del pago de ochenta centavos (no de un peso) a que por dicha copia tiene derecho, conforme al artículo 22 de la Ley 57 de 1887, inmediatamente que, nombrado por el Juez competente el respectivo Curador de los juicios de sucesión que se promuevan por el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, dicho Curador tome posesión de los bienes herenciales.

Con sentimientos de verdadera consideración, me suscribo de Su Señoría Ilustrísima, muy respetuoso servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

Al señor Doctor Don JAVIER JUNGUITO, Obispo de Panamá.

Presente.

Gobierno Eclesiástico.—Diócesis de Panamá.—Secretaría de la Curia.—Sección 5ª.—Nº 72.—Panamá, Febrero 25 de 1909.

Señor:

He sido impuesto por su nota de 24 del presente, de las dificultades que existen entre el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí y el señor Cura de David, referente a las certificaciones que se le han solicitado al último como Párroco.

Con toda la consideración que se merece el señor Secretario de Gobierno, y con el deseo de que exista la mayor armonía entre las autoridades civil y eclesiástica, le comunico que tratándose de asuntos criminales, se ha resuelto, cuando ha sido consultado este Despacho por los Párrocos, que se concedan gratis esas certificaciones, pero siempre que se trate de asuntos civiles, pueden y deben hacer uso del derecho que les confiere el Arancel Eclesiástico, sancionado en Roma el 11 de Septiembre de 1904, para esta Diócesis, el cual, en el artículo X, párrafo 2º dice: «Por todo certificado que expidan los Párrocos cobrará un peso cuando el escrito no pase de una hoja de papel de oficio...»

El señor Fiscal del Circuito de David, no debe ignorar que los honorarios y sueldos han tenido que variar de 1887 a la fecha, por razones que se encuentran palpables.

Ojalá que con la exposición de la presente quede terminada la diferencia existente entre la referida autoridad judicial y el señor Cura de David.

Soy con toda consideración, atento S.,

JOSÉ QUINZADA.

Al señor Secretario de Gobierno, DR. DN. RAMÓN M. VALDÉS.

E. S. D.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 251.—Panamá, Febrero 26 de 1909.

Ilustrísimo señor:

Al corresponder a la comunicación número 72, Sección 5ª, f. cha 25 del presente mes, dirigida a este Despacho en respuesta a mi oficio número 238, del 24, me permito insistir en la respetuosa excitación que en ella hice a efecto de que el señor Cura de David expida los certificados de defunciones que solicita el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí para asuntos civiles de su incumbencia, repitiendo a S. S. I. la seguridad de que cuando en las respectivas mortuorias se hayan nombrado los Curadores correspondientes y éstos entren en posesión de los bienes herenciales, serán cubiertas al señor Cura de David, ochenta centavos a que tiene derecho por cada certificación según el artículo 22 de la Ley 57 de 1888 que dice en su primer aparte: «La ley señala a los referidos Párrocos por derecho a las certificaciones que expidieran conforme a este artículo, ochenta centavos por cada certificación, sin incluir el valor del papel sellado, que será de cargo de los interesados.»

Esta disposición es la que sobre la materia rige en la República, bien que, para la imposición de sacramentos y otros oficios en que tengan interés los particulares, se observe por los Ministros del culto católico el Arancel Eclesiástico sancionado en Roma en 1904, que no ha sido adoptado en la República.

Se oficiará al señor Fiscal del Circuito de Chiriquí en el sentido de que haga que en oportunidad se pague al señor Cura de David las cuentas que presente por las copias y certificaciones que expida, conforme al artículo 22 citado.

De S. S. I. muy atento y S. S.,

RAMÓN M. VALDÉS.

Al Ilustrísimo señor Doctor Don JAVIER JUNGUITO, Obispo de la Diócesis.

E. S. D.

Gobierno Eclesiástico.—Diócesis de Panamá.—Secretaría de la Curia.—Sección 5ª.—Número 74.—Panamá, Marzo 5 de 1909.

Señor:

Si el asunto que motiva la insistencia de Usía, en cuanto a la solicitud del señor Fiscal de Chiriquí para con el señor Cura de David, hubiera sido negocio directo y afectable solamente entre la Secretaría de Gobierno y el infrascripto, puede tener la convicción de que no habría habido discrepancia alguna, pues me mueve el deseo de conservar armonía y cordialidad para con nuestros gobernantes. Pero, tratándose de negocio que va a marcar un precedente de derechos y obligaciones entre los Párrocos de la República y los diversos funcionarios de ella, ha sido mi deseo esclarecer estas. Anteriormente a su primer oficio, yo ignoraba que la Ley hubiera determinado los honorarios que debemos recibir los Sacerdotes, por servicios que no se relacionan con el bien espiritual de los individuos, sino con intereses temporales que vengan a favorecer a personas o entidades. A pesar de esta ignorancia, pero por atención hacia los funcionarios que han solicitado nuestros servicios no hemos vacilado en acoger las peticio-

0000957

conceder gratis las certificaciones han sido pedidas de oficio para los criminales; y esto así, vemos envuelto en ello los trámites necesarios para establecer la legal. Al expresarle en mi anterior que el Clero tenía su sancionado por su autoridad en esta materia, concedida al señor Cura tanto por esto porque juzgaba que los in- que se ventilaban en Chiriquí, n de estas comunicaciones— para fines particulares y no servicio de intereses naciona-

catamiento á las leyes de la ca, y en vista de la orden que a dictado me he sometido á la lón decretada, y he dado or- eñor Cura de David para que los honorarios que declara la e 1887 en artículo 22.

que se nos ha presentado el que tratamos, suplico se sir- ciparme, para así hacerlo sa- s. Párrocos, si nos podemos á ese mismo artículo, cuando se nos pidan certificaciones a criminal, ó si hay algu- sición que nos obligue sin re- n, como lo venimos acostum-

que por ser de justicia, tome- ta de este artículo 22 á fin de derogado en otra legislación, noldo es que del Clero de to- érica, el de Panamá es el ta con menos recursos para stencia, para socorrer al pró- para erogaciones sociales.—Si a llega que el alza de los e de 1887 á hoy, y que por tan- de elevado los sueldos y ho- ciales, comerciales, &c., tam- estas mismas razones, el cí- tículo clama á gritos por su ción en nuestras leyes.

e Ufa mis consideraciones género.

ento S. S.

JOSÉ QUINZADA.

Secretario de Gobierno y Jus-

ta de Gobierno y Justicia.— a de Justicia—Número 278.— ná, Marzo 8 de 1909.

ato del oficio de U., marca- número 74, y de fecha 5 del mes, he notado que U. no expresar si se han impartido al señor Cura de David para lida los certificados ó copias olite el señor Fiscal del Cir- Chiriquí. Mientras no haya Despacho noticia de tal orden, le comunicárale así al ex- señor Fiscal.

manifestar á U. que, encarga- gentes del Ministerio Público por los intereses nacionales, atribuida la función de in- apertura de los juicios de su- or causa de muerte en las lav que no hayan sido denun- para que el Fisco perciba los de Lazareto fijados por la sta es, pues, una función ofe- esos Agentes del Gobierno, en o de aquellos asilos de una desgracia.

U. muy atento S. S.,

Secretario de Gobierno y Jus-

MANUEL A. HERRERA L.,

Subsecretario.

r Secretario de la Curia.

E. P.

o Eclesiástico.—Diócesis de na.—Secretaría de la Curia.— n 54.—Número 75.—Panamá, 13 de 1909.

o á no encontrarme en la Ca-

pital, no he contestado oportuna- mente su oficio número 278 de 8 del actual.

He comunicado al señor Cura de David para que expida al señor Fiscal del Circuito los certificados que de él ha solicitado.

Soy de U. atento S.,

JOSÉ QUINZADA.

Al señor Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

E. S. D.

ACTA DE LA LICITACION

para el contrato sobre suministro de uniformes á los Vigilantes y Agentes de Policía Nacional de las Secciones de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé.

En el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, á las dos de la tarde del día 18 de Febrero de 1909, siendo el día y la hora señalados para la licitación á contrato sobre sumi- nistro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de Policía Nacional de las Secciones de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, licitación dispues- ta por Resolución Ejecutiva Núme- ro 6 de fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, se dió comienzo á la apertura de los pliegos de pro- puestas, resultando haber las que en seguida se expresan:

Propuesta del señor Carlos W. Müller.

Uniformes de Vigilantes y Policías.....	B 10,12
Zipatos.....	3,72
Cascos azules ó grises....	3,08
Vestidos de Khaki.....	3,93

Total..... B 20,85

Propuesta de The F. C. Herbruger Co.

Uniformes de Vigilantes y Policías.....	B 10,20
Calzado.....	3,80
Cascos azules ó grises..	3,10
Vestidos de Khaki.....	4,50

Total..... B 21,60

Propuesta de los señores Eisenmann & Eleta.

Uniformes de franjela azul..	B 8,50
Uniformes de Khaki.....	4,50
Calzado amarillo ó negro..	4,25
Cascos azules.....	3,00

Total..... B 20,25

Todos los proponentes acompañan un recibo de la Tesorería General de la República en que consta el depó- sito que ha hecho cada uno de la suma de trescientos balboas para ga- rantizar su propuesta, y todos acep- tan, sin observación alguna, el pliego de cargos publicado en los números 726 y 728 de la GACETA OFICIAL.

Resultando la propuesta de los se- ñores Eisenmann & Eleta la más ven- tajosa para el Gobierno, el señor Secretario de Gobierno y Justicia resolvió tomarla como base para la licitación. Acto continuo se declara- ron abiertas las pujas y repujas ver- bales, las cuales tuvieron el curso si- guiente, habiendo advertido el señor Secretario previamente á los pro- ponentes que la licitación se iba á ha- cer por el conjunto de todas las pre- das de vestir de los miembros de la Policía; que la adjudicación del con- trato se haría al que ofreciera una suma total más baja, por todas di- chas prendas; y que luego se vería la proporción en que quedaba rebajado el precio de cada una de ellas.

Propuesta de los señores Eisenmann & Eleta..... B 20,25

El señor Müller ofreció.	20,00
Eisenmann & Eleta....	19,50
Müller.....	19,00
Eisenmann & Eleta....	18,75
Müller.....	18,50
Eisenmann & Eleta....	18,00
Müller.....	17,75
Eisenman & Eleta.....	17,50
Müller.....	17,25
Eisenmann & Eleta....	17,00
Müller.....	16,75
Eisenmann & Eleta....	16,50
Müller.....	16,25
Eisenmann & Eleta....	16,00
Müller.....	15,75
Eisenmann & Eleta....	15,50
Müller.....	15,25
Eisenmann & Eleta....	15,00
Müller.....	14,75
Eisenmann & Eleta....	14,50
Müller.....	14,25
Eisenmann & Eleta....	14,00
Müller.....	13,75
Eisenmann & Eleta....	13,50
Müller.....	13,25
Eisenmann & Eleta....	13,00
Müller.....	12,75
Eisenmann & Eleta....	12,50
Müller.....	12,25
Eisenmann & Eleta....	12,00
Müller.....	11,75
Eisenmann & Eleta....	11,50

Siendo las 4 de la tarde y no ha- biendo quien mejor la oferta hecha por los señores Eisenman & Eleta por la suma de B 11,50, el señor Secreta- rio declaró cerrado el remate el cual adjudicó á los expresados señores. Se hace constar que los señores C. W. Müller y Arturo Müller, este último en representación de The F. C. Her- bruger & Co., pidieron que la licita- ción se hiciera separadamente, es decir, prenda por prenda y que el se- ñor Secretario como se dijo arriba dispuso que se hiciera en conjunto.

Así terminó esta diligencia que fir- man para constancia todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justi- cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Eisenmann & Eleta.

C. W. Müller.

Por The F. C. Herbruger & Co

Arturo Müller.

Srio. y Tesorero.

El Subsecretario de Gobierno y Jus- ticia,

MANUEL A. HERRERA L.

CONTRATO NUMERO 9.

Ramón M. Valdés, Secretario de Gobierno y Justicia, suficientemente autorizado por el Excmo. señor Pre- sidente de la República, que en ade- lante se llamará el Gobierno, por una parte, y los señores Eisenmann & Eleta, comerciantes de esta ciudad, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por la otra, han cele- brado el siguiente contrato, mediante las estipulaciones que pasan á expre- sarse:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen:

L. A suministrar á los Vigilantes y

Agentes de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, dos unifor- mes en el año, uno de franjela azul y otro de Khaki, ambos con sus respec- tivos botones y correspondiente pre- da de calzado de becerro color negro amarillo y el casco de fieltro azul, todo de acuerdo con los modelos prese- ntados por el Gobierno para la licita- ción, y á los siguientes precios:

Por cada uniforme de franjela azul, cuatro balboas ochenta cen- tésimos..... B 4,80

Por cada vestido de Khaki, dos balboas cuarenta y cinco centésimos..... 2,45

Por cada casco de fieltro azul, un balboa setenta y cinco centésimos..... 1,35

Por cada par de calzado de becerro color negro ó a- marillo, dos balboas cincuen- ta centésimos..... 2,60

B 11,50

II. A garantizar que los efectos mencionados, serán de las mismas co- lores y formas de los modelos escogi- dos por el Gobierno.

III. A verificar la entrega de di- chos uniformes á medida que el Go- bierno los necesite, previo aviso an- ticipado de dos meses.

IV. A asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal por valor de dos mil balboas (B 2 000,00), y al efecto presentan co- mo fiador al señor I. L. Maduro, quien en prueba de aceptación, suscribe junto con los contratantes. Esta fian- za podrá hacerse efectiva adminis- trativamente, previa comprobación de que se ha faltado al cumplimiento de una ó alguna de las obligaciones contraídas.

Artículo 2º El Gobierno se obliga á pagar á los Contratistas del Teso- ro Nacional, por las prendas que su- ministran para los Vigilantes y A- gentes de las Secciones de Policía que se refiere la cláusula primera, el valor estipulado en este contrato.

Artículo 3º Los Contratistas, para el cobro del valor de las prendas que suministran, deberán presentar una cuenta debidamente comprobada vi- sada por el Comandante del Cuer- po de Policía Nacional.

Artículo 4º Caso de que el Gobie- no tuviere necesidad de casaca de fieltro gris para los Vigilantes y A- gentes de las Secciones, suscritos los Contratistas se obligan á sumi- nistrarlos al Gobierno al mismo pre- cio estipulado para los de fieltro a- azul.

Artículo 5º Es entendido que el Gobierno no exonerará á los Contrati- stas del pago del impuesto comercial por la introducción de los artículos á que este convenio se contra-

Artículo 6º El presente contras- to para su validez necesita de la apro- bación del Excmo. señor Presidente de la República; durará en vigencia por dos años; y podrá ser renovado á voluntad de las partes contratantes, pero tal renovación debe ser aproba- da por el Excmo. señor Presidente.

Para constancia se firma un ejem- plar en Panamá, á los doce días del mes de Marzo de 1909.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Los Contratistas,

Eisenmann & Eleta.

El Fiador,

I. L. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Panamá, Marzo 13 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.
Secretario de Gobierno y Justicia.
RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 154.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 154.—Panamá, 10 de 13 de 1909.

Lo el memorial que precede, y

CONSIDERANDO:

El ordinal 1º del artículo 2º de la Ley 8 de 1904, determina que es obligatorio en el impuesto Colonial los efectos y artículos que se introduzcan para su consumo en el territorio de la ciudad.

La ley como artículo de comercio está virtualmente comprendida en los que deben pagar el impuesto en referencia;

Según el artículo 42 del Código de Comercio, toda persona que quiera introducir mercancías a los puertos naturales habilitados debe presentar ante el Consular de la República, o ante el sobrogado (el americano en caso) en el puerto donde se haga el embarque, una factura por triplicado a la cual debe expresarse el nombre del lugar de la procedencia, el nombre de la persona a quien se remite, el puerto del destino, la marca, descripción, contenido y valor de cada bulto y el valor de la factura;

En el caso de Heliodoro E. González, la compañía, esta formalidad y la suya, introducción por el artículo de procedencia extranjera (colombiana) como el mismo lo declara;

Considerando, por último, que no hay razón alguna que justifique la nación de derechos que solicita dicho señor González;

SE RESUELVE:

Hacer efectivos los derechos de introducción de conformidad con la Ley 8 de 1904 a razón de 10% sobre el valor de la mercancía y los derechos conlados, al tenor de lo dispuesto en la Resolución número 275, dicha por este Despacho el 29 de Octubre de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 155.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 155.—Panamá, 10 de 13 de 1909.

Por medio del memorial que precede manifiesta el señor Administrador la empresa «The Star & Herald» que por vapor «Laguna» le han enviado dos (2) encomiendas postales contienen impresos y piezas de guarnición para Molinos de molienda, y pide la exención del pago impuesto de introducción.

Este Despacho en vista de lo expuesto y de lo determinado en la Ley 8 de 1904 y la 8 de 1907,

go del impuesto comercial las dos (2) encomiendas postales a que se refiere el señor Administrador de la empresa «The Star & Herald Co».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 156.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 156.—Panamá, 13 de Marzo de 1909.

Como la Ley 48 de 1908 a que se refiere el petitorio se promulgó en la Gaceta Oficial número 136 del día 5 de Enero de este año, no comenzará a regir en Bocas del Toro sino el 5 del mes de Mayo próximo, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución de la República, y el artículo único de la Ley 32 de 1906.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 15.—Panamá, Marzo 13 de 1909.

Visto el anterior memorial, y por cuanto resulta que a la peticionaria señora Luisa Lezender no se le requirió previamente para el pago de la renta del lote número 632 de propiedad Nacional que ocupa en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Revocar la orden comunicada al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en oficio número 91 de 18 de Febrero último, para que se notificara a los dueños de la renta de los lotes nacionales la rescisión de los respectivos contratos.

El señor Administrador procederá a requerir de la arrendataria del lote en referencia el cumplimiento de lo dispuesto en la parte segunda de las Resoluciones números 7 a 10; y, si no hubiere inconveniente, renovará el contrato existente de acuerdo con lo determinado en la última parte de dichas Resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 111 DE 1909,

(DE 11 DE FEBRERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Chicago, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, de la cual es responsable el señor C. Gilbert Wheeler.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

la cuenta del Consulado de la República en Chicago, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, solamente una irregularidad resulta, la cual consiste en que el total de los derechos cobrados sube a \$ 110.23 en vez de \$ 103.06 como dice la cuenta.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de hacer la rectificación del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 112 DE 1909,

(DE 11 DE FEBRERO),

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, resultan las irregularidades siguientes:

1º El total de los derechos consulares por certificaciones de facturas por vapor «Atrato» sube a \$ 130.85 oro inglés, reducido a balbas a 4-2 serán B. 125.82 y no B. 128.30 como dice la cuenta.

2º Los derechos percibidos por certificaciones de facturas por vapor «Frent» ascienden a \$ 159.55 oro inglés que al cambio de 4-2 equivalen a B. 153.41.

No se ha recibido la factura número 16 por vapor «Atrato» para Panamá. Empero es de notarse que las 21 facturas recibidas, dan la suma que se indica en la cuenta.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable la expresada cuenta, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, y excitarlo a que remita a este Tribunal la factura arriba expresada; para todo lo cual, se le concede un plazo de 10 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 113 DE 1909,

(DE 13 DE FEBRERO),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, de la cual es responsable el señor R. de la Esprilla.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

tador de la Primera Plaza la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, referente al mes de Noviembre de 1908, aprobada en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal del Distrito según oficio del Honorable Presidente de 21 de Diciembre próximo pasado, número 134.

Del examen que de ella se ha practicado, resulta:

1º En el cobro de varios impuestos se observaron en la cuenta anterior, diferentes ratas aplicadas al mismo impuesto. Esta circunstancia requiere explicación.

2º Falta el contrato para la venta de Pescado fresco y Tortuga, y para la Administración del Mercado.

3º La Orden de Pago número 359 girada a favor del señor Tesorero Municipal (cesó) por los sueldos de la Tesorería Municipal es por la suma de B. 235.00. En la cuenta se han cargado solamente B. 25.00 y en la Carta de Aviso la Orden de Pago se anuncia por B. 235.00.

Las Ordenes de Pago no se han cancelado como lo dispone el artículo 216 del Decreto número 77 de 1888 vigente en la República.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Abstenerse de impartir a la referida cuenta la aprobación definitiva de que trata el artículo 2 de la Ley 9 de 1907; y remitir la expresada cuenta con sus comprobantes al responsable, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de 10 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Febrero 17 de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colón, el auto que precede, para que se sirva hacerlo notificar al responsable señor R. de la Esprilla, con entrega del paquete que contiene la cuenta de que trata el expresado auto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, señábase una multa de B. 6.10 en que incurrirá dicho responsable por cada día de demora en dar contestación al presente auto, después del término que se le ha señalado.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

Oficina de Registro

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Panamá en el Libro 1.º durante el mes de Febrero próximo pasado.

Con fecha 1.º de Febrero y bajo el número 34, se registró una diligencia de remate a favor del señor Manuel A. Herrera L., de una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, que pertenecía a los Acreedores de Obarrio y Compañía.

Por escritura número 46, otorgada en la Notaría 1.ª el día 16 de Enero último, registrada el día 1.º bajo

000000

Escritura número 40, otorgada
a la 1ª el día 15 de Enero

fecha 24 de Febrero y bajo
número 62, se registró una dili-
gencia de remate á favor del señor
Don Juan de Ycaza, de varios lotes de
terrenos ubicados en esta ciudad, que
se adjudicaron á los Acreedores de Oba-
do.

Provincia de Los Santos
Juzgados de Circuito

ada por el señor Gobernador de
Provincia al Juzgado del Circuito
de Los Santos

aminados los libros de entradas
idas, se obtuvo el siguiente re-
do.

<i>Asuntos civiles.</i>	
Existencia en el mes anterior..	75
Entradas	1
Suma.....	76
Salidas	1
Quedan.....	75
Se descomponen así:	
Realizados por falta de gestión	23
Falta de papel.....	22

Al Despacho del señor Juez.....

Para practicar inventarios.....

Suman.....

Asuntos criminales.

Existencia anterior.....

Entrados en el mes.....

Suman.....

Salidas en el mes.....

Quedan.....

Que se descomponen así:

Ampliándose.....

Abierto á pruebas.....

En traslado al señor Fiscal.....

Solicitada la captura al señor Gobernador.....

Al Despacho del señor Juez.....

Suman.....

El trabajo ejecutado en el mes el siguiente:

Asuntos civiles:

Notas oficiales.....

Autos de sustanciación.....

Autos interlocutorios.....

Notificaciones.....

Edictos.....

Boletas de comparendo.....

Copias.....

Traslados.....

Informes.....

Certificaciones.....

Asuntos criminales.

Notas oficiales.....

Autos interlocutorios.....

Autos de sustanciación.....

Notificaciones.....

Boletas de comparendo.....

Posesión de peritos.....

Despachos.....

Traslados.....

Declaraciones.....

Vistas de Cárcel.....

Informes.....

Agencias de fianza.....

Copias.....

Conocimientos.....

Posición de peritos.....

Empleado visitado por el señor Gobernador, que copiar de que se habla en la anterior, ya se encuentre al despacho.....

habiendo más de qué tratar, se adjun-
dió el acto del caso en exte-
ria constancia esta diligencia
firma.

Gobernador,

MAURICIO CORREA.

Jefe del Circuito,

JUAN M. VILLALAZ.

Fiscal,

JOSÉ M. FUERTA.

Secretario del Juzgado,

E. Alvarado G.

Secretario de la Gobernación,

Páidaro B. ...

Imprenta Moderna—Paraná.